

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00374-00**, informando que fue contestada la demanda por las demandadas Médicos Asociados S.A. y el Centro Nacional de Oncología S.A. – En liquidación. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y los escritos allegados, y advirtiendo que la parte demandante aporta documentos con los que pretende acreditar la notificación a las demandadas sin aportar las constancias de recibido que permitan verificar el cumplimiento de tal diligencia en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.070.613.799 y la T.P. No. 319.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada, **MÉDICOS ASOCIADOS S.A** en los términos del poder conferido visto a folio 11 y 12 del archivo 08 del expediente digital.
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **CARLOS A. CHIRIVI RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.085.976 y la T.P. No. 201.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido visto a folio 15 del archivo 08 del expediente digital.
3. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** y **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**.
4. **INADMÍTASE** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue el llamamiento en garantía conforme lo indicado en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 25 del CPTSS.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerlo por **RECHAZADO**.

5. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las demandadas **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez